



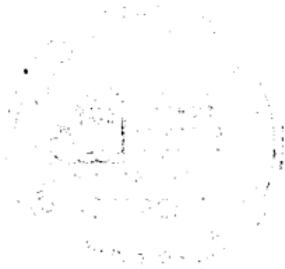
CAMARA DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DE CORTES
Centro Asociado RM

COD: RE1R 02351

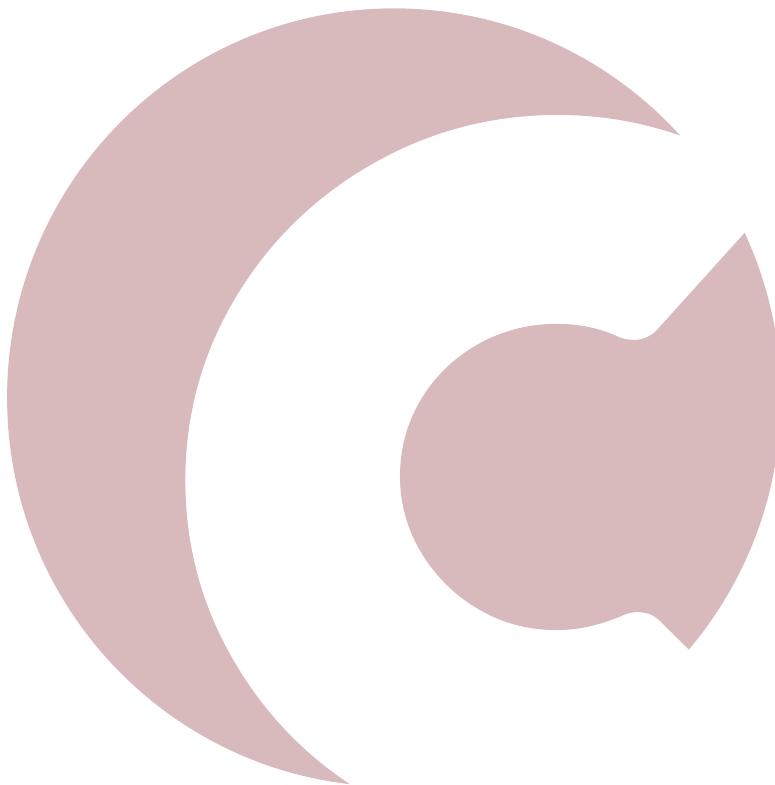
**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL**

BOLETA DE RETORNO DE DOCUMENTOS

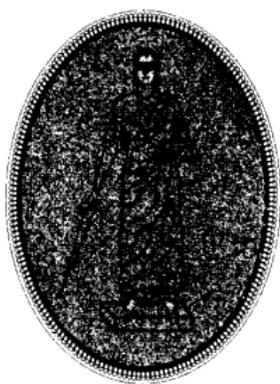
Sede Registral: Cortes / San Pedro Sula
Fecha de Retorno: 27/02/2014
Hora: 15:46:43
Presentado Por: DIANA CABALLERO
No. de Presentacion: **34141**
Tipo de Documento: C.SOCIEDAD
Instrumento: 26
Notario: INES CUBERO
Receptor: KEVIN LOPEZ



Firma y sello del Receptor



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



Nº.1659318

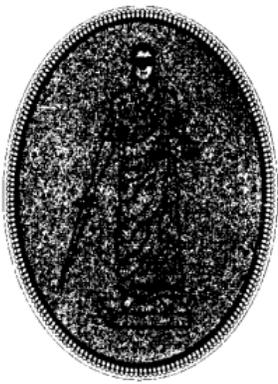
PRIMERA COPIA

INSTRUMENTO NUMERO VEINTISEIS (26).- En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; a los veintitrés (23) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014) siendo las ocho con treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.)- Ante Mí **INES YADIRA CUBERO GONZALEZ**, mayor de edad, hondureña, soltera, Abogada y Notario inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número seis mil ochocientos treinta y uno (6831) y con registro en la Corte Suprema de Justicia número mil seiscientos sesenta y seis (1666), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con notaria ubicada en las oficinas del Consorcio Jurídico Internacional Cubero & Cubero y Asociados, Barrio El Centro, segunda (2) calle entre siete (7) y ocho (8) avenida Nor Oeste, número cuarenta y tres (43), comparecen personalmente los señores: **CHRISTIAN JAMIL SUAZO SANCHEZ**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1982-07242, soltero, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; **NOHEMY ESMERALDA SANCHEZ**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0501-1958-06073, casada, Hondureña, Comerciante, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; **LUIS EDUARDO CHAVEZ LOPEZ**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1977-06981, Casado, Hondureño, Ingeniero Industrial, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quienes actúan por sí y asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que han convenido en constituir como al efecto constituyen, **UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, demás leyes mercantiles aplicables, por la presente escritura y por los Estatutos Sociales. **SEGUNDO:** La Sociedad tendrá como finalidad: fabricación, distribución, comercialización, exportación de



mortero, pegamento o adhesivo baldosas cerámico y porcelánico y todo producto proveniente o no del pulverizado de roca, producto adhesivo, fraguado y demás de cerámica y en general cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa o no con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas. **TERCERO:** La denominación de la Sociedad será **PULVERIZADORA INTERNACIONAL S.A.**, pudiendo identificarse también la Sociedad con el nombre de “**PULINTER**”.- **CUARTO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero podrá abrir o clausurar a su conveniencia, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello pierda su domicilio original; bastando para tal fin una resolución del Consejo de Administración o del Administrador Único. **QUINTO:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse sin embargo en cualquier tiempo por cualesquiera de los motivos o causas que señala el Código de Comercio.-**SEXTO:** El capital de la Sociedad será de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (25,000.00)**.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas en sesión Extraordinaria .- El Capital Social Suscrito y autorizado es de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)** que estará representado por acciones comunes nominativas, con un valor nominal de **CIENT LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00) CADA UNA**, las que conferirán a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones por acción, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.- **SEPTIMO:** El Capital Social se encuentra suscrito por la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)**, El Capital Social se encuentra dividido en Doscientos Cincuenta Acciones (250); con un valor representativo de **CIENT LEMPIRAS (Lps. 100.00)**.- El Capital Social se encuentra suscrito de la siguiente manera: El socio, señor **CHRISTIAN JAMIL SUAZO SANCHEZ**, suscribe y paga **NOVENTA (90)**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1659319

ACCIONES con valor nominal de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 9,000.00)** equivalentes al 36 % del Capital Social; **NOHEMY ESMERALDA SANCHEZ**, suscribe y paga **OCHENTA Y CINCO (85) ACCIONES** con valor nominal de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 8,500.00)** equivalentes al 34 % del Capital Social; y **LUIS EDUARDO CHAVEZ LOPEZ**, suscribe y paga **SETENTA Y CINCO (75) ACCIONES** con valor nominal de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 7,500.00)** equivalentes al 30 % del Capital Social; para hacer un total de Doscientos Cincuenta Acciones, equivalentes a la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)**, cantidad que ha sido depositada a favor de la Sociedad que se está constituyendo en la cuenta número **16100010 de BANCO DEL PAIS S.A.**, de esta ciudad y que Yo El Notario Doy Fe de tener a la vista. **OCTAVO:** Son socios de la Empresa en igualdad de condiciones, las personas naturales o jurídicas que además de tener la propiedad de las acciones estén inscritas con ése carácter en el Libro de Registro de Accionistas.- **NOVENO:** Para la dirección, administración y vigilancia de la Sociedad, esta tendrá los siguientes órganos: **a)** Asamblea General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria; **b)** El Consejo de Administración o Administrador Único; y **c)** El o los Comisarios. **DECIMO:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- **DECIMO PRIMERO:** La dirección de la política general y administrativa de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o por un Consejo de Administración, formado por cinco (05) miembros que será compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director, todos ellos nombrados por la Asamblea General de Accionistas en Sesión Ordinaria.- Por mientras se celebre dicha Asamblea, se nombrará más adelante, un Consejo de Administración Provisional.- El Consejo de Administración podrá estar integrado por



socios o por personas extrañas a la Sociedad.- Los miembros del Consejo de Administración durarán un (01) año en sus funciones, o hasta nueva elección, pudiendo ser reelectos.- **DECIMO SEGUNDO:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, el cual actuará con independencia del Consejo de Administración, pudiendo ser socio o persona extraña a la Sociedad.- **DECIMO TERCERO:** La forma de convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas; la celebración de las mismas, las atribuciones que le corresponden, el derecho de los socios, los requisitos para que los acuerdos sean emitidos válidamente, las atribuciones y facultades del Consejo de Administración, Gerentes y Comisarios, se regularán en los Estatutos.- **DECIMO CUARTO:** El ejercicio social coincidirá con el año civil, por lo tanto empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los libros de la Sociedad, con excepción hecha en este año que comenzará a partir de la fecha.- El Balance General, juntamente con la memoria detallada y el informe respectivo del Comisario, estarán a disposición de los accionistas durante el término legal, previo a la celebración de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.- **DECIMO QUINTO:** La Asamblea General de Accionistas se regirá por las atribuciones que le concede esta escritura constitutiva, los Estatutos y supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio. Las facultades que la ley y los estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea General de Accionistas, que tendrá exclusividad para tratar de los asuntos a que se refieren los artículos Ciento Sesenta y Ocho (168) y Ciento Sesenta y Nueve (169) del Código de Comercio Vigente. La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida elegirá anualmente un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto de un Presidente y un numero de Vocales no menor de dos ni mayor de cinco, con los suplentes que sean del caso quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. La



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

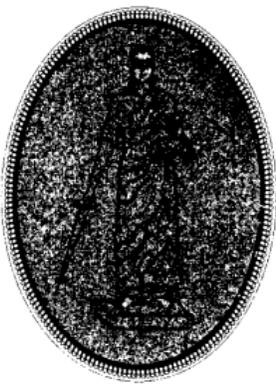
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1659320

Asamblea General Ordinaria de Accionistas, elegirá anualmente a uno o más Comisarios Propietarios y Suplentes, si así lo demandan las necesidades de la Empresa y El Gerente General lo designará el Administrador Único o Consejo de Administración.- Las Asambleas de Accionistas, serán Ordinarias cuando se convoquen para tratar los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Sesenta y Ocho (168) del Código de Comercio, y Extraordinarias cuando se reúnan para resolver o tratar los casos contemplados en el Artículo Ciento Sesenta y Nueve (169) del mismo Código.- **DECIMO SEXTO:** Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año, por lo menos en el transcurso de los primeros cuatro (04) meses del año; y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por el Administrador Único o Consejo de Administración o por el Comisario.- Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Administrador Único o Consejo de Administración al o los Comisarios, a la convocatoria de una Asamblea de Accionistas, para tratar los asuntos que indique su petición.- Si el o los Comisario o el o los Administradores se rehusaren a hacer la convocatoria pedida, o no la hicieron dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud, podrá hacerlo el juez de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial a petición de los interesados.- Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea Ordinaria durante dos tercios consecutivos, o cuando las Asambleas celebradas, durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indique el Artículo Ciento Sesenta y Ocho (168) del Código de Comercio.- **DECIMO SEPTIMO:** El Administrador Único o Consejo de Administración durara en sus funciones por un año, y sus miembros podrán ser reelectos. El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá plenos poderes de administración y dominio, incluso para disponer de los bienes sociales y gravarlos, podrá además realizar todos los actos conducentes para llevar a cabo los fines de la Sociedad, de conformidad con lo que se



prescribe en los estatutos, el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración quien actuara a través de su Presidente. El Consejo de Administración o el Administrador Único podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación, en un consejero Delegado, Gerente General o en las Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión. La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones. **DECIMO OCTAVO:** El Administrador Único o el Consejo de Administración podrán nombrar también a uno o más Gerentes y a uno o más Sub-Gerentes, quienes serán las personas encargadas de la Administración directa de la Sociedad, dentro de las facultades que les otorguen El Administrador Único y que están descritos en los Estatutos y de acuerdo con los poderes que éstos le confieran al efecto. **DECIMO NOVENO:** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo del Comisario Único o de los Comisarios que serán electos por la Asamblea General de Accionistas, al mismo tiempo que elija al Consejo de Administración o al Administrador Único y como este, durarán en sus funciones un año, a excepción del Presidente que puede durar más o menos según el caso pudiendo ser reelectos. **VIGESIMO:** Al término de cada ejercicio económico, la Sociedad hará un balance general y un cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado, los cuales serán sometidos por el Administrador Único o el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas, junto a una memoria de las actividades llevadas a cabo por el Administrador Único o el Consejo de Administración, durante el periodo. La Asamblea aprobará o modificará el balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, y en caso de haber utilidades, resolverá la forma de emplearlas, una vez que se haya separado el cinco por ciento de las mismas, como mínimo, para la creación e integración del fondo de reserva que manda la ley, y cualesquiera otras cantidades que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1659321

por disposición legal o de la Asamblea, tengan finalidades específicas. Las pérdidas, en caso de producirse, se cargarán primero a las reservas y después al capital social.

VIGECIMO PRIMERO: La Sociedad se disolverá por resolución legal de los accionistas, en Asamblea General, aprobada por dos tercios del capital social, así como en los demás casos establecidos en el Código de Comercio **VIGESIMO SEGUNDO:** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.- Reunida la Asamblea Ordinaria por segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.-

VIGESIMO TERCERO: Los Socios aprueban y otorgan los siguientes **ESTATUTOS**, los que se considerarán parte integrante de la presente Escritura Social para los efectos legales.- **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “PULVERIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA” DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-**

Artículo 1.- La denominación de la Sociedad es **“PULVERIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA”** pudiendo usar las siglas de **“PULINTER”** .- **DE LA FINALIDAD SOCIAL.- Artículo 2.-** La Sociedad tendrá como finalidad principal fabricación, distribución, comercialización, exportación de mortero, pegamento o adhesivo baldosas cerámico y porcelánico y todo producto proveniente o no del pulverizado de roca, producto adhesivo, fraguado y demás de cerámica y en general cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa o no con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas.- **Artículo 3.-** El Capital Social es de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)** que estará representado por acciones comunes nominativas, con un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS**



EXACTOS (Lps. 100.00) CADA UNA.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, tomada en sesión ordinaria.- **DEL DOMICILIO SOCIAL.- Artículo 4.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero podrá abrir o clausurar a su conveniencia, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello pierda su domicilio original; bastando para tal fin una resolución del Consejo de Administración o del Administrador Único.- **DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo 5.-** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse sin embargo en cualquier tiempo por cualesquiera de los motivos o causas que señala el Código de Comercio.- **DE LAS ACCIONES.- Artículo 6.-** Las acciones son títulos valores y confieren derechos de participación y patrimoniales a sus titulares. Cada acción confiere a su titular, iguales derechos y obligaciones, y en la Asamblea General lo faculta a emitir su voto.- Estarán representadas por títulos o certificados que deberán contener los requisitos indicados en el Artículo Ciento Treinta (130) del Código de Comercio Vigente, y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, quien hará las veces de Representante Legal de la Sociedad. **Artículo 7.-** Hasta tanto se emitan los definitivos, la Sociedad podrá expedir certificados provisionales que deberán canjearse luego por aquellos; los certificados provisionales deberán ser autorizados por las mismas personas facultadas para emitir los títulos definitivos. Los títulos definitivos y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- **Artículo 8.-** Las acciones son nominativas, comunes, De conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 117 del Código de Comercio, así como lo establecido en el artículo 140 del referido Código, en ningún caso la sociedad emitirá acciones al portador, por consecuencia todas las acciones serán nominativas aunque las mismas estén completamente liberadas, y dichas acciones podrán transferirse por actos



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

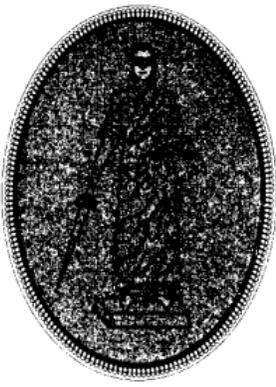
Nº.1659322

entre vivos, con autorización previa del Consejo de Administración o Administrador Único, lo cual se hará constar en el texto de los títulos; para este efecto, el titular de acciones, que desee transferirlas, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual dentro de los Quince (15) días siguientes, autorizará o denegará la transferencia.- **Artículo 9.-** Las acciones serán firmadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por quien le sustituya y por el Tesorero.- **Artículo 10.-** Habrá un Libro de Accionistas que contendrá: a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; b) Las transmisiones que se realicen; c) Los canjes de los títulos; d) Los gravámenes que afecten a las acciones, que serán por cuenta del accionista; e) La cancelación de los gravámenes y de los títulos.- **Artículo 11.-** Los títulos de las acciones contendrán las especificaciones que mande la ley y podrán amparar una o varias acciones.- Los títulos deberán canjearse y anularse los primitivos, cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellas, sin embargo, las modificaciones podrán estamparse en los títulos, siempre que no dificulten su lectura.- **Artículo 12.-** Cada acción es indivisible, en consecuencia cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común ante la Sociedad.- **Artículo 13.-** Las acciones conferirán iguales derechos y son el título necesario para acreditar, ejercer y transferir la calidad de Socio.- **CAPITULO VII.- DE LOS SOCIOS.-** **Artículo 14.-** La Sociedad considera como Socio al inscrito como tal en el Libro Registro de Accionistas de la misma.- **Artículo 15.-** Todo socio tiene derecho de pedir que la Asamblea de Accionistas se reúna para la aprobación del balance y para que delibere sobre la distribución de las utilidades que resultaren del mismo.- **Artículo 16.-** Las acciones conferidas iguales derechos a todos los accionistas y ellas dan al poseedor el derecho a la parte proporcional de las ganancias que se obtengan por medio de dividendos



que se acuerden, y una parte proporcional del capital líquido al ser liquidada la Sociedad.-

Artículo 17.- Cada acción tendrá derecho a un voto.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a aquella.- El accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubieren logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.- **Artículo 18.-** Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único y el Comisario cuando sean socios, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del Estado Financiero y en las relativas a su responsabilidad.- En caso de que contravengan esta disposición, serán responsables del daño y perjuicio que ocasionare a la Sociedad o a terceros.- **Artículo 19.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros Socios o personas extrañas a la Sociedad.- La representación podrá conferirse por Poder formal o por Carta Poder y también por simple Carta Comercial dirigida al Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, indicándole el nombre del representante.- No podrán ser representantes los miembros del Consejo de Administración o administrador Único, ni el Comisario.- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Artículo 20.-** La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y expresará la voluntad colectiva en materia de su competencia. Las facultades que la ley y los estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea, que tendrá exclusivamente para los asuntos mencionados en los Artículos veintitrés (23) y veinticuatro (24).- **Artículo 21.-** Las Asambleas de los Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Son Asambleas Ordinarias en las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo veinticuatro (24).- **Artículo 22.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la fecha



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1659323

deberá ser fijada por el Consejo de Administración y podrá ocuparse además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: I.- Discutir, aprobar, modificar el Estado Financiero, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzguen oportunas; II.- Nombrar y revocar en cualquier tiempo los Administradores y el Comisario; III.- Determinar los asuntos correspondientes al Administrador o Administradores y al Comisario; IV.- Acordar dividendos y señalar la fecha en que deberán pagarse.- **Artículo 23.-** Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: 1.- Modificación de la Escritura Social y de los Estatutos. 2.- La emisión de obligaciones y de bonos. 3.- Los demás para los cuales la ley o la Escritura Social lo exija.- Las Asambleas Extraordinarias de accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo.- **Artículo 24.-** Las Asambleas Generales podrán nombrar Ejecutores Especiales de Acuerdos.- **Artículo 25.-** La Asamblea General deberá ser convocada mediante un aviso dirigido a los accionistas, publicado en un periódico de mayor circulación en San Pedro Sula, departamento de Cortés y en el Diario Oficial La Gaceta, que contendrá de preferencia la denominación de la Sociedad con caracteres que la distinguan; en ese aviso se comunicará la fecha, hora, lugar y la orden del día de la reunión.- El Comisario deberá de ser convocado por Tarjeta Certificada, además se enviará por la Secretaría o El Gerente General nombrado por el Administrador Único o Consejo de Administración un aviso por carta a todos los accionistas, al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Accionistas.- Los avisos de convocatoria para los accionistas se enviarán con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.- **Artículo 26.-** La convocatoria la hará el Consejo de Administración o Administrador Único por medio el Secretario o el Comisario.- Los socios pueden provocar la convocatoria de acuerdo con la ley, si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración o Administrador Único y se fundirán las respectivas órdenes del día.-



Artículo 27.- La orden del día será redactada por quien haga la convocatoria y deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea.- Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria a la Asamblea General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día.- **Artículo 28.-** La publicación de los avisos de convocatoria, se efectuarán quince (15) días antes de la fecha señalada de la reunión, no debiendo computarse ese plazo el día de la primera publicación ni el de la reunión.- Durante ese tiempo los libros principales de contabilidad relacionados con los fines de la asamblea, estarán en la oficina de la sociedad a disposición de los accionistas para su registro y examen.- **Artículo 29.-** Las reuniones en primera y segunda convocatoria se podrán anunciar simultáneamente, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro (24) horas.- **Artículo 30.-** Una asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinarios y extraordinarios, si su convocatoria así lo expresara.- **Artículo 31.-** La asamblea se reunirá en el domicilio social, de preferencia en las oficinas de la empresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.- **Artículo 32.-** La asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión del orden del día.- **Artículo 33.-** La asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único o por quien lo sustituya y actuara como Secretario el que no sea de dicho Consejo; en defecto de ellos, los que designen los accionistas presentes, se formara una lista de los accionistas presentes y de los representantes de los accionistas con indicación de nombres y en su caso, la cantidad de acciones representadas por cada uno.- La lista se exhibirá para su examen de la primera votación, la firmara el Presidente o Administrador Único, el Secretario o Gerente General Nombrado, el Comisario y los demás concurrentes.- **Artículo 34.-** Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en Primera Convocatoria, deberán estar presentes o representados, la mitad más una de todas las acciones, las resoluciones solo



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

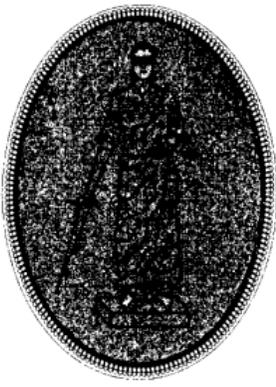
**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

Nº. 1659324

serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.- **Artículo 35.** – Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en Primera Convocatoria, deberá estar representados por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen la mitad de la totalidad de las acciones.- **Artículo 36.**- En Segunda Convocatoria se considera constituida la Asamblea Ordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas y podrá resolver los asuntos indicados en el orden del día.- A los que sean de su incompetencia por simple mayoría de votos.- Tratándose de Asamblea Extraordinaria, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que represente, por lo menos las dos terceras partes de todas las acciones que forma el capital social.- **Artículos 37.**- La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría legalmente requerida.- **Artículo 38.**- Todo accionista tiene derecho a pedir en Asamblea General que se le den informes relacionados por los asuntos a discusión.- **Artículo 39.**- Las actas de las Asambleas Generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario.- De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con los requisitos que los Estatutos establecen, cuando por cualquier circunstancia no se protocolizara ante Notario.- **DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**- **Artículo 40.**- La Sociedad será administrada por un Administrador Único o un Consejo de Administración electo en la Asamblea General de accionistas, el cual estará compuesto por tres (03) Consejeros Propietarios y un Suplente y será su Presidente el que aparezca nombrado primeramente y en defecto de este el que le siga en el orden de la elección.- Cuando la falta sea definitiva, se llenará la vacante de conformidad con la Ley.- Los Consejeros durarán en sus funciones



un año pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos nombrados tomen posesión.- La elección del Consejo podrá recaer en Socios o personas extrañas a la Sociedad.- El nombramiento de Consejeros o Gerente General y Comisario podrá ser revocados en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.- **Artículo 41.-** Para asegurar la responsabilidad que pudiera contraer en el desempeño de sus cargos los Consejeros o Gerente General presentaran las garantías que determine la Asamblea de Accionistas.- **Artículo 42.-** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único.- El uso de la razón social, corresponde al Consejo de Administración o Administrador Único.- **Artículo 43.-** El Consejo de Administración o Administrador Único podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación a un Consejo delegado en las Comisiones que al efecto designen o Gerente General, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban del Consejo o Administrador, el cual deberán darle cuenta periódicamente de sus gestiones.- Podrá, además delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos completos.- La delegación de funciones no priva al Consejo o Administrador Único de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones.- **Artículo 44.-** El Consejo de Administración o Administrador Único celebrara reuniones Ordinarias por lo menos tres (03) veces al año, y Extraordinarias siempre que fueren convocadas por el Administrador Único o Presidente o por dos (02) de sus miembros.- Para la sesión Ordinaria podrá designarse un día fijo de cada mes, no siendo necesaria para este caso que se haga Convocatoria.- No habiendo día fijo establecido para la Sesión Ordinaria o siendo Extraordinaria, deberán ser convocados los Consejeros o Gerente General por medio del Secretario del Consejo o Administrador Único, con una anticipación cuando menos de veinticuatro (24) horas.- El Comisario será siempre convocado a las sesiones del Consejo de Administración o Administrador Único.- Las reuniones se verificaran de preferencia en las oficinas de la Sociedad.- **Artículo 45.-**



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

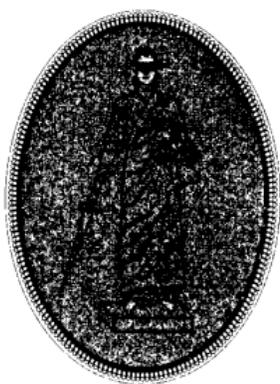
Nº.1659244

Para que el Consejo de administración se considere legalmente reunido, es necesario que concurra por lo menos tres (03) de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes.- El Presidente o Administrador Único tendrá doble voto en caso de empate.- Los Consejeros o Gerente General deberán abstenerse de votar resoluciones sobre asuntos que pudieren tener en cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, y serán responsables por los daños y perjuicios cuando contravengan esta disposición, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.- **Artículo 46.-** De las sesiones del Consejo de Administración, se levantarán Actas en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, si este concurriere a la sesión.- **Artículo 47.-** Los miembros del Consejo de Administración gozaran por asistencia a las sesiones de los emolumentos que fijen la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo anterior, con aprobación del Consejo de Administración, la Sociedad podrá rembolsar a los Consejeros de la Empresa, los gastos que tuvieren que hacer para el cumplimiento de sus funciones o remunerarlos por servicios especiales.- **Artículo 48.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACION o Administrador Único, tiene las siguientes facultades, las cuales son ejemplificativas, no limitativas de las facultades generales de administración que le corresponden y del derecho que tienen para tomar las decisiones que crean convenientes dentro de la ley y los Estatutos: **A.-** Firmar el reglamento anterior y el de las Agencias y Sucursales de la Sociedad; **B.-** La creación e instalación de las Sucursales y Agencias que crean necesarias para los intereses de la Sociedad; **C.-** Nombrar el Gerente General, Tesorero, así como el Secretario de la Empresa, lo mismo que los empleados necesarios para la buena marcha de los negocios, removerlos y admitirles su renuncia, asignándoles el sueldo y señalándoles sus obligaciones en el ejercicio de sus empleos; **D.-** Conceder licencias temporales a sus miembros, el Gerente General, Tesorero, Secretario y demás empleados de la Empresa,



cuando las consideren justificadas; **E.-** Exigir a sus empleados, cuando lo crea conveniente, cauciones reales, personales o mixtas, para responder al desempeño de sus funciones; **F.-** Proponer los dividendos de acuerdo con los balances anuales de los negocios de la Sociedad para su aprobación por la Asamblea General de Accionistas y hacer su pago en la forma y fecha establecida; **G.-** Determinar la compra, venta, en permuta, arrendamiento, enajenación, hipotecas y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la Sociedad y efectos y valores que conciernan a los negocios sociales, y cuando sea necesario, conferir a la persona que designe, poder suficiente para llevar a efecto dichos contratos con las formalidades legales; **H.-** Pedir y obtener del Gerente General los informes que tengan a bien referente a los negocios de la Empresa; **I.-** Examinar, aprobar o improbar los informes mensuales que presente el Gerente General; **J.-** Aprobar el informe anual de los actos del Consejo y demás empleados que le presente el Presidente del Consejo, en las sesiones ordinarias y hacerle las reformas que crea conveniente; **K.-** Conferir Poderes Generales y Especiales para pleitos con facultades generales del mandato judicial, las especiales de desistirse en Primera Instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, renunciar a los términos y recursos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, así como a de sustituir. **Artículo 49.-** EL TESORERO puede ser miembro del Consejo de Administración o persona extraña a él; será designado por dicho Consejo y tendrá las obligaciones y deberes que este le señale; el Tesorero durara un año en sus funciones pudiendo ser reelecto y el Consejo de Administración podrá removerlo en cualquier tiempo.- **Artículo 50.-** Habrá un SECRETARIO de la Sociedad quien podrá ser un miembro del Consejo o persona extraña a él; el tendrá a su cargo el Libro de Actas, formulara la memoria del Consejo y tendrá a su cargo la correspondencia de la Sociedad.- **Artículo 51.** El Secretario durara un año en sus

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1659325

funciones, puede ser electo y el Consejo de Administración podrá removerlo en cualquier tiempo.- **Artículo 52.-** Habrá un GERENTE GENERAL nombrado por el Consejo de Administración o Administrador Único quien podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Gerentes o Asistentes de Gerentes, en las facultades y obligaciones que le designe. El nombramiento de Gerente General, Gerentes y Asistentes, podrá ser revocado en cualquier tiempo por el Consejo.- **Artículo 53.-** LOS GERENTES Y ASISTENTES AL GERENTE, deberán reunir los requisitos necesarios para ejercer el comercio y presentaran las Garantías que el Consejo de Administración determine. El cargo de Gerente General es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.- **Artículo 54.-** El Gerente General gozará de las amplias facultades de representación, ejecución y administración dentro de las facultades que los Estatutos y el Administrador Único o Consejo de Administración le confieren, lo cual se entiende sin perjuicio de las Facultades del Consejo de Administración o Administrador Único a quien corresponde la dirección y vigilancia de las gestiones de aquel.- **Artículo 55.-** Serán atribuciones del Gerente General (cuando éste sea nombrado y posesionado en el cargo en legal y debida forma); **A.-** Firmar las Escrituras Públicas, Contratos y demás documentos de la Sociedad, de conformidad con el Capítulo de la firma de los documentos; **B.-** Conferir Poderes con las Facultades Generales y Especiales revocables en cualquier tiempo mediante autorización del Consejo de Administración; **C.-** Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los Gerentes y Asistentes de Gerentes y Empleados de la Sociedad, con las obligaciones y deberes que ellos estimen y el sueldo que debe asignárseles; **D.-** Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad y vigilar por la buena marcha de ellos; **E.-** Cuidar y vigilar por que se lleven los Libros de la Contabilidad de acuerdo con la Ley; **F.-** Presentar las declaraciones de Impuestos y proporcionar los datos estadísticos que requieren las leyes del país; **G.-** Tener bajo sus



inmediatas órdenes a todos sus Gerentes y Asistentes de Gerente y Empleados de su dependencia y hacer que cumplan con sus obligaciones; **H.-** Presentar mensualmente y a fin de cada año al Administrador Único o Consejo de Administración, el Estado de Perdidas, Ganancias, con el Estado Financiero e informe de las actividades Sociales.- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- Artículo 56.-** La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, quien podrá ser Socio o persona extraña a la Sociedad, será electo por un (01) año por la Asamblea de Accionista Ordinaria y presentara las garantías que este determine.- El Comisario deberá permanecer en su puesto hasta que el nuevo nombrado tome posesión de su cargo. Se nombrara además un Comisario Suplente.- Las Facultades, obligaciones y responsabilidades del Comisario, son las que establecen el Código de Comercio.- **Artículo 57.-** El cargo de Comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante, cuando el Comisario faltare, se llamara al suplente y a falta de ambos se convocara a la Asamblea de Accionistas para que hagan el nombramiento.- **Artículo 58.-** Para ser COMISARIO, se requiere, no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, ser socio o empleado de la Sociedad y no ser conyugue consanguíneo de ningún Consejero en línea recta, sin limitación de grado, ni colateral dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni afin dentro del segundo grado.- **Artículo 59.-** El Comisario que en cualquier operación tuviera algún interés o puesto ante la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad.- **DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS.- Artículo 60.-** Los Contratos de compra, venta, permuta, hipoteca, y demás enajenaciones o gravámenes de bienes inmuebles y establecimiento y de los de exclusividad de ventas, de representación o agencia, únicamente podrán ser celebrados por el Presidente de la Junta Directiva o Administrador Único.- Las escrituras públicas y documentos que se refieren a dichos contratos, podrán ser firmados por el Gerente General, y en todo caso, este deberá



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 1682501

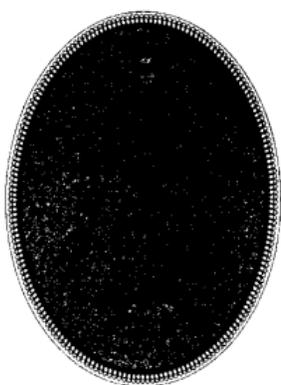
tener certificación del punto de acta de la sesión en que se autorice la celebración de Contrato.- Las demás escrituras públicas y contratos que celebra la Sociedad, serán firmadas por el Administrador Único o Presidente del Consejo o por el Gerente General y podrá el Consejo de Administración designar un ejecutor especial para tal propósito.- Los títulos valores suscritos y emitidos por la Sociedad, deberán llevar la firma de dos (02) personas designadas por el Consejo de Administración o Administrador Único.- Los cheques, el dinero que ingrese y el producto de los títulos valores representativos en dinero, emitidos, endosados a favor de la Sociedad, serán depositados en una Institución Bancaria que el Consejo de Administración o Administrador Único designe al efecto.- Habrá un fondo de caja chica, cuyo monto determinara el Consejo de Administración.-



AÑO ECONOMICO.- INVENTARIOS.- ESTADO FINANCIERO.- FONDO DE RESERVA.- Artículo 61.- El año económico de la Sociedad correrá desde el uno de Enero y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio económico, se levantara un inventario general de los Bienes Sociales, se formulará el estado de ganancias y pérdidas, el Balance General, así como la memoria que el Consejo de Administración o Administrador Único debe presentar a la Asamblea de Accionista que se reunirá dentro de los primeros cuatro meses del año.- **Artículo 62.-** Formulados los estados financieros se pondrán a disposición de El Comisario por un lapso no menor de quince (15) días, debiendo este dentro de un término de igual duración presentar un informe para que se dé cuenta del mismo a la Asamblea que haya de conocer de ellos.- Durante los quince (15) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, los estados financieros y el informe de El Comisario deberán quedar a disposición de los accionistas.- **Artículo 63.-** De las utilidades netas de cada año, se separará el cinco por ciento (05%) para constituir el fondo de reserva hasta que representa la quinta parte del capital social, pudiendo ser afecto por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el cual deberá

ser restituido en la forma establecida.- Podrá la Asamblea crear otros fondos de reserva y poner en ellos las cantidades que de tiempo crea convenientes.- **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- LIQUIDACION.- Artículo 64.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria, en la cual deberá obtenerse siempre el voto favorable de las dos terceras partes de todas las acciones.- Se disolverá totalmente por la pérdida de las dos terceras partes del capital social o por cualquier otro motivo estipulado en el Código de Comercio.- **Artículo 65.-** Disuelta la Sociedad se proceda a su liquidación, para lo cual la Asamblea de Accionistas nombrará a uno (01) o más liquidadores quienes serán Administradores o Administrador Único o Representantes de la Sociedad y responderán de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.- **Artículo 66.** En todo lo no previsto y pactado en la Escritura Constitutiva y en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración o del Administrador Único y supletoriamente por el Código de Comercio. El Consejo de Administración estará formado así: Únicamente habrá un Administrador Único que será el señor **CHRISTIAN JAMIL SUAZO SANCHEZ**; el consejo de vigilancia está integrado así: La señora, **NOHEMY ESMERALDA SANCHEZ**, Comisario Único; Así mismo, en este mismo acto, el Señor **CHRISTIAN JAMIL SUAZO SANCHEZ** nombra y confiere las facultades de Gerente General de la Sociedad al Socio, señor **LUIS EDUARDO CHAVEZ LOPEZ**; Así lo dicen y otorgan, y quienes enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este instrumento por su acuerdo procedí a su lectura integra, cuyo contenido ratifican los comparecientes, firman, y estampan la huella digital del dedo índice de la mano derecha. De todo lo cual, del conocimiento, edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio y vecindad de los comparecientes, **DOY FE.- CHRISTIAN JAMIL SUAZO SANCHEZ; NOHEMY ESMERALDA SANCHEZ, LUIS EDUARDO CHAVEZ LOPEZ** así como de haber

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 1697699

tenido a la vista las Tarjetas de Identidad que por su orden llevan los números siguientes: 0801-1982-07242, 0501-1958-06073, 0801-1977-06981.- asimismo tuve a la vista Registro Tributario Nacional de cada uno de los comparecientes que por su orden llevan los números siguientes: 08011982072420, 05011958060738 y 08011977069815.-

DOY FE.- Firma.- CHRISTIAN JAMIL SUAZO SANCHEZ.- Huella digital del dedo índice de la mano derecha.- **Firma.- NOHEMY ESMERALDA SANCHEZ.-** Huella digital del dedo índice de la mano derecha.- **Firma.- LUIS EDUARDO CHAVEZ LOPEZ.-** Huella digital del dedo índice de la mano derecha.- Sello y Firma de la Notario.- **INES YADIRA CUBERO GONZALEZ.** Y para ser entregada a la sociedad **"PULVERIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA"** pudiendo usar las siglas de **"PULINTER"**; Libro, Sello y Firmo esta Primera Copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial Correspondiente y con los Timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el Número preinserto de mi Protocolo corriente donde anote la expedición de este libramiento.-



Handwritten signature

CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	
AGENCIA DE REGISTRO DE:	SPS
PRESENTACION SEGUN ASIEN TO No.	34141
DEL DIARIO ELECTRONICO MERCANTIL	
SAN PEDRO SULA	12-02-2014
	FECHA
<i>Handwritten signature</i>	
REGISTRADOR	

REGISTRADOR

CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	
INSCRITA EN MATRICULA	
Nº 85474	
ASIEN TO Nº	
SAN PEDRO SULA	28-02-2014
	FECHA
<i>Handwritten signature</i>	
REGISTRADOR	

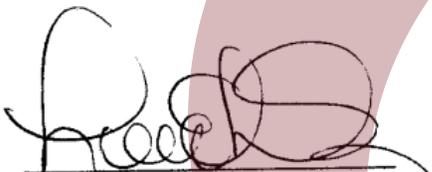
REGISTRADOR

DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA

25,000.00 Lps.

BANCO DEL PAIS S.A., hace constar que ha recibido del(os) Señor(es) **LUIS EDUARDO CHAVEZ LOPEZ** con identidad No. **0801 1977 06981** la cantidad de **Lps. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** por sociedad en trámites de constitución que girara bajo la denominación social de:
“PULVERIZADORA INTERNACIONAL S.A”

Extendido en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes a los 07 días del mes de Enero del 2014.


Firma Autorizada,
Agencia Satelite


Firma Autorizada
11.016-01-00010

COTEJAL
ESTA CONFORME A
RECIBI... ORIGINAL
USUARIO: Diana Caballero
FIRMA: Nido M.
S.P.S. 12-07-2014

Bo Suyupa, 16 Ave. 7 y 8 Calle. Restaurante de esquina Zona Viva Tel. 2552-3533

Horarios de horario:
 Lunes y Viernes de 7:00 a 9:00 a.m.
 12:00 m. a 6:00 p.m.
 de 3:00 a.m. a 1:30 p.m.

Jornadas Matutina
 7:00 a.m. a 12:40 m.
Distancia (Sábados)
 12:30 m. a 6:00 p.m.

de Ingreso:
 nacimiento
 de estudios
 de conducir tarjeta de salud
 afijas

Ho, 5 ave., 3 y 4 calle #28, 2 cuerdas al norte del Parque Central,
 heda S.P.S. PBX: 2557-29-63 / Telefax: 2557-98-36 Cel: 9895-472
 novacion@hotmail.com | www.instituto-renovacion.com

ACTIVO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
 Al público en general y al comercio en particular se hace SA-
 BER: Que mediante escritura pública que autorizó la Notario Jue-
 Valera Cordero González, en fecha 23 de Enero del año 2014, se
 constituyó la Sociedad Mercantil denominada "PULVERIZADORA
 INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA" pudiendo ser identificada
 también la sociedad y la naturaleza de las operaciones para las cuales
 el Capital Social se destina principalmente es: La fabricación, dis-
 tribución, comercialización, exportación y importación, y todo producto
 aditivo para baldosas, cerámico y porcelánico, y todo producto
 proveniente o no del pulverizado de roca, producido aditivo, fis-
 guado y demás de cerámica y en general, cualquier otra actividad
 de la sociedad que tenga relación directa o no con la naturaleza de las ope-
 raciones de la sociedad. - Con un Capital Social de Veintidós Mil
 Escaños Lempiras (Ls. 25,000.00) totalmente suscrito y pagado
 por cada uno de los socios. - El domicilio legal de la sociedad será
 la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.-
 San Pedro Sula, Cortés 27 de Enero del 2014.
 Gerente General



552-2020

atenderemos hasta la puerta de su hogar o
 donde quiera que usted se encuentre.

Clasinegocios

- Compravado en Agencia
- Asientos de Cuero
- Defensa Cromada
- Alfombras Weather tech
- Botaguas
- Multi-Look
- Remolque trasero



2552-2020

Clasinegocios

SEMPRE EN CONTACTO CON EL CLIENTE.
 El gerente de ventas de la agencia, Clame YVA, se encuentra en la oficina de la agencia, ubicada en la calle 17 de Enero, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, en el horario de atención al cliente de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. El gerente de ventas de la agencia, Clame YVA, se encuentra en la oficina de la agencia, ubicada en la calle 17 de Enero, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, en el horario de atención al cliente de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.

VITRINAS FRIAS

**PARA PASTERERÍA,
 CARNES, LEGUMBRES,
 SUPERMERCADOS ETC.**



S.P.S.: Bo. El Centro, 2 calle, 1 y 2 Ave., Pasaje Córdova Tels: 2552-0564, 2552-8938 Cel: 9997-1200 hondristis@hotmail.com

Tegucigalpa: Centro Comercial Plaza Venus 2 cuerdas abajo del Instituto San Francisco Tel: 2227-4756, hondristis-igu@hotmail.com

CURSOS INTENSIVOS SEMI-INTENSIVOS

Disponibles los días:
 Mañana, Tarde y Noche, los días

COMPUTACIÓN

Básico, Avanzado, Internet, Corel, Adobe Illustrator, Excel Avanzado, Mantenimiento de PC'S

INGLÉS

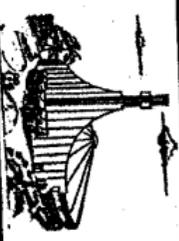
Fonética, Avanzados, Conversación, Exámenes de Nivelación
MATRÍCULA ABIERTA PARA PRIMER INGRESO PARA REINGRESO

INICIO DE CLASES EL LUNES 27 DE ENERO
 A PARTIR DEL LUNES 27 DE ENERO
 INICIO DE CLASES LA SEMANA DEL 3 AL 9 DE FEBRERO

**PARROQUIA
 SAN VICENTE DE PAÚL**



Tel. 2552-3505. 2552-3515. 2552-3519. 2550-2629
 cursos@sanvicente@hotmail.com



REPÚBLICA DE HONDURAS
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS
REGISTRO MERCANTIL - SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 TELÉFONO PBX: 2561-6100 ° FAX: 25660344
RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980,
 Banco del País Cta. Cheque # 01-001-002470-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308

RTN ó IDENTIDAD	RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL	N° RECIBO
1 0801197706981	2 PULVERIZADORA INTERNACIONAL S.A.	3 58118

Dirección: San Pedro Sula/Cortés **Correo Electronico:** cuberoycuberoyasoc@yahoo.com **Tel:** 32382451

DESCRIPCIÓN	TOTAL
4 Constitución de Sociedad Mercantil	236.00
TOTAL A PAGAR	236.00

Total a pagar, en letras: Doscientos Treinta y Seis Lempiras
Instrumento N°: 26 **autorizado por el notario:** INES YADIRA CUBERO GONZALEZ C.A.H. N° 6831 / 1666
Lugar y fecha: San Pedro Sula/Cortés 2014-02-11 17:43:11 **Firma del usuario:** _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO											
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align:center; padding: 2px;">FECHA DE PAGO</th> </tr> <tr> <td style="width:15%; padding: 2px;">5 Dia</td> <td style="width:15%; padding: 2px;">Mes</td> <td style="width:15%; padding: 2px;">Año</td> <td style="width:15%; padding: 2px;"></td> </tr> </table>	FECHA DE PAGO				5 Dia	Mes	Año		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align:center; padding: 2px;">VALOR DEL RECIBO</th> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">7</td> </tr> </table>	VALOR DEL RECIBO	7
FECHA DE PAGO											
5 Dia	Mes	Año									
VALOR DEL RECIBO											
7											
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align:center; padding: 2px;">CODIGO BANCO</th> </tr> <tr> <td style="width:15%; padding: 2px;">6</td> <td style="width:15%; padding: 2px;"></td> <td style="width:15%; padding: 2px;"></td> <td style="width:15%; padding: 2px;"></td> </tr> </table>	CODIGO BANCO				6				<p align="center">Sello Oficina Recaudadora Firma Cajero</p>		
CODIGO BANCO											
6											

Copia 1: Usuario Copia 2: Banco Copia 3: Contabilidad CCIC Copia 4: Expediente IP

